

EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL LACIO

SECCIÓN PRIMERA

RECURSO N.º 10309/96 – N.º de orden 288[../]

compuesta por los Sres.:

*Luigi TOSTI* PRESIDENTE

*Giuseppe MINICONE* CONSEJERO

*Eduardo PUGLIESE* CONSEJERO

ha dictado el presente

AUTO

En reunión de carácter reservado el día 26 de septiembre de 1996.

Visto el art. 21 de la Ley n.º 1034, de 6 de diciembre de 1971, y el art. 36 del R.D. 642, de 17 de agosto de 1907;

Visto el recurso presentado por

D. MARIANNO FRANZINI – FRANCESCO VAIANO – LUIGI GIUSSINO – LUIGI  
VALDENASSI – RODOLFO [...] – ELSA SELIS – ROBERTO CORVI – GIUSEPPE PERONE,  
representados y defendidos por los abogados

D. VINCENZO AVOLIO

Dña. VITTORIA LUCIANO

domiciliados en el bufete del abogado:

ANTONELLA AVOLIO

L.GO BACONE, 9

00127 ROMA

contra

MINISTERIO DE SANIDAD

representado y defendido por

y respecto de

....

para la anulación, previa suspensión de la ejecución,

*de la circular del Ministerio de Sanidad, [...], anteriormente Dir. Gen. Hosp. direct. n.º  
900-2/72/191 del 14/3/96 ASUNTO: OXÍGENO – OZONOTERAPIA.*

Vistos los documentos depositados junto con el recurso.

Vista la demanda de suspensión de la ejecución de la disposición impugnada presentada con carácter incidental por la parte recurrente.

Visto el escrito de constitución en juicio.....

Oído el ponente *D. E. Pugliese*,

y oídos asimismo por las partes *los abogados Avolio y Guicciardi*;

Considerando que *no* se dan las razones exigidas por la ley para el acogimiento de la suspensión por carencia del requisito del daño grave e irreparable, con respecto a la afirmación de la Abogacía del Estado, compartida por la defensa de los recurrentes, según la cual los dictados de la circular impugnada no inhiben, y en todo caso no interfieren, en la actividad de práctica terapéutica desarrollada en los ambulatorios privados.

#### FALLO

Por estos motivos el Tribunal Administrativo Regional del Lacio

#### SECCIÓN PRIMERA BIS

*rechaza* la demanda incidental de suspensión arriba indicada.

El presente auto será ejecutado por la Administración y queda depositado en la secretaría de la Sección, que procederá a dar comunicación de la misma a las partes.

Roma, 26/9/96.

*[Firmado: Luigi Tosti]* **PRESIDENTE**

*[Firmado: Eduardo Pugliese]* **CONSEJERO, redactor.**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO REGIONAL DEL LACIO

SECCIÓN.....

El día 26 de septiembre de 1996, copia conforme de la presente ha sido comunicada al abogado Avolio – [...], de conformidad con el art. 87 del Reglamento de procedimiento n.º 642, de 17 de agosto de 1907.

EL DIRECTOR DE LA SECRETARÍA

[Firma ilegible]

